

“Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo”

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL “SERGIO E. BERNALES”



Nº 161 2023-SA-DG-HNSEB

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Comas, 02 JUN. 2023

VISTO:

El Expediente N°23-002274-001 de la servidora pública **GLORINDA NOEMI COLQUI ZEGARRA DE LOPEZ**, quien interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N°399-2022-OP-HNSEB, que reconoce a su favor Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 88/100 Soles, por devengados de la bonificación diferencial del artículo 184° de la Ley N° 25303.

CONSIDERANDO:

Que, la administrada administrada **GLORINDA NOEMI COLQUI ZEGARRA DE LOPEZ**, recurre en apelación contra la Resolución Administrativa N°399-2022-OP-HNSEB al encontrarse disconforme con lo resuelto en la referida, al habersele reconocido y otorgado la suma de Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 88/100 Soles (S/. 1,487.88) por devengados de la bonificación diferencial del artículo 184° de la Ley N° 25303.

Que, de la revisión de la documentación anexada en el expediente N°23-002274-001 no se encuentra la notificación a la interesada de la Resolución Administrativa N°399-2022-OP-HNSEB, a efectos de establecer el cumplimiento de los plazos prescritos por el sub-artículo 218.2 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe que el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios, en tanto que el artículo 220° del acotado TUO de la ley, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, la Resolución Administrativa N°399-2022-OP-HNSEB de fecha 12 de octubre del 2022, obedece a mandato judicial mediante la Procuraduría Pública encargado de los asuntos del Ministerio de Salud, al hacer de conocimiento del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, la Resolución Trece de 29 de abril del 2022 del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Lima Norte, hecho materializado con el Oficio N°4694-2022-PP-MINSA del 18 de mayo de 2022.

Que, el artículo 139.2 de la Constitución Política del Perú, prescribe taxativamente la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, el expediente 00943-2019-0-0901-JR-LA-01, cuya demandante precisamente es la administrada **GLORINDA NOEMI COLQUI ZEGARRA DE LOPEZ**, que acude en apelación contra la Resolución Administrativa N°399-2022-OP-HNSEB, se encuentra en ejecución de sentencia por lo que en sujeción del artículo 139.2 de la Constitución Política del Perú, el Hospital Nacional Sergio E. Bernales



“Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo”

no debe avocarse al presente caso por encontrarse en el órgano jurisdiccional, debiendo la administrada acudir a esa instancia, a efectos de resolver la controversia planteada.

Que, mediante Informe N°088-2023-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión jurídica legal.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, modificado por la Resolución Ministerial N° 124-2008/MINSA, sus modificatorias y ampliaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarase **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N°399-2022-OP-HNSEB interpuesto por la administrada **GLORINDA NOEMI COLQUI ZEGARRA DE LOPEZ**, por las razones expuestas en los considerandos precedentes de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Notificar a la administrada **GLORINDA NOEMI COLQUI ZEGARRA DE LOPEZ** en los términos y plazos establecidos por la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en Jr. Pimentel Mz. S, Lt. 14 – I Etapa, Urbanización Tungasuca, distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo 3°.- De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se da por agotada en la vía administrativa el recurso de apelación interpuesto por la servidora pública **GLORINDA NOEMI COLQUI ZEGARRA DE LOPEZ**, pudiendo impugnar ante el Poder Judicial, mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

Regístrese y Comuníquese.



Distribución:

- () Interesada.
- () Of. Ejec. de Adm.
- () Of. de Asesoría Jurídica.
- () Of. de Personal
- () OCI

**MANH/JLZB/FCR
29MAYO2023**